

22171 ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se priva a la Empresa «Promociones y Desarrollos Industriales, S. A.» (PRODINSA, S. A.) de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferentes».

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 8 de junio de 1977, por la que se acepta la renuncia formulada por «Promociones y Desarrollos Industriales, S. A.» (PRODINSA, S. A.), a los beneficios que le fueron concedidos por Orden de dicho Departamento de 14 de febrero de 1977, para la realización en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias de una fábrica de hilatura textil de polipropileno coloreado, expediente IC-71.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a «Promociones y Desarrollos Industriales, S. A.» (PRODINSA, S. A.), por la Orden de este Ministerio de 16 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

22172 ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales concedidos a cada una de las Empresas que se citan, acogidas a la acción concertada del sector de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, autorizando la inserción en las actas de concierto de ganado vacuno de carne del cambio de titularidad de las mismas, permaneciendo invariable las condiciones por las que se concedieron los beneficios previstos para la acción concertada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos por las Ordenes y cada una de las Empresas que se citan sean atribuidos a sus continuadoras, las cuales ostentarán en adelante la titularidad de dicho beneficio.

Relación que se cita

Empresa «José Luis Ortega Pérez y Juan de Dios Rodríguez Martín», expediente número 8.021 emplazada en Mocojón (Toledo), se le atribuye los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Lino Ortega Díaz», por Orden de 15 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo). Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de mayo de 1977.

Empresa «La Berduga, S. A.», expediente 8.298, emplazada en Palma del Río (Córdoba), se le atribuye los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Alonso Moreno de la Cora», por Orden de 2 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre). Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

22173 ORDEN de 7 de julio de 1977 por la que se amplía la habilitación del punto de costa de 5.ª clase, puerto de Villanueva y Geltrú (Barcelona), para la exportación de cementos y materiales de construcción en general.

Ilmo. Sr.: Apreciada la conveniencia de que en puerto de Villanueva y Geltrú puedan realizarse operaciones de exportación de materiales de construcción, según las diversas peticiones que para casos concretos se han venido presentando;

Habida cuenta que el puerto de Villanueva y Geltrú tiene habilitación aduanera como punto de costa de 5.ª clase, dependiendo de la Aduana de Barcelona, según Orden Ministerial de 14 de mayo de 1974;

Vistos el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas y el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre;

Considerando la posibilidad de atender a las necesidades expuestas ampliando, con carácter general, la habilitación de dicho punto de costa de 5.ª clase,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. ha resuelto ampliar la habilitación de punto de costa de 5.ª clase, puerto de Villanueva y Geltrú, dependiente de la Aduana de Barcelona, para la exportación de cementos y materiales de construcción en general.

Serán a cargo de los interesados en las operaciones las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse con ocasión de la realización de los servicios correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

22174 ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 5 de noviembre de 1976, en recurso contencioso-administrativo número 304.565/1975, interpuesto por la «Comunidad de Regantes del Norte de Gran Canaria» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de julio de 1975, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1976, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso número 304.565/1975, interpuesto por la «Comunidad de Regantes del Norte de Gran Canaria» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de julio de 1975, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas; Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Comunidad de Regantes del Norte de Gran Canaria» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto mantuvo la procedencia de exigir el impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, por razón de las obras del proyecto reformado del embalse de las Hoyas y actualización del presupuesto del canal de Artenara-Tejeda; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22175 ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 22 de octubre de 1976, en recurso interpuesto, en grado de apelación, por el señor Abogado del Estado contra sentencia dictada en 14 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo número 368/1974, interpuesto por don Tomás Oria Rodríguez, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de octubre de 1976 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, sello del Registro General de salida de 17 de marzo de 1977, en recurso interpuesto, en grado de apelación, por el señor Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Central, contra sentencia dictada en 14 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo número 368/1974, interpuesto por don Tomás Oria Rodríguez, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada el catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en mé-